

**CG363/2012**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DEL C. EDGAR IVÁN BENUMEA GÓMEZ, QUIEN AFIRMA SER REPRESENTANTE DEL “MOVIMIENTO CÍVICO #YOSOY132”, ASI COMO AL PRESENTADO POR LA C. BEATRIZ CAMACHO CARRASCO, QUIEN SUSCRIBE COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE “ALIANZA CIVICA” POR MEDIO DE LOS CUALES SE SOLICITA QUE EL CONSEJO GENERAL AMPLÍE EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 30 de mayo de 2012, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva, el escrito del C. Edgar Iván Benumea Gómez, quien afirma ser “Representante #YoSoy132”, dirigido al Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual formuló la siguiente solicitud:

*“...el movimiento cívico #YoSoy132 solicita la ampliación del término legal contenido en el artículo 5, párrafo 4, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral garantice el derecho de todo ciudadano a participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como de los actos que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral, esperando que este órgano colegiado responda al planteamiento solicitado por parte de los ciudadanos que integran al movimiento.*

*Esperamos que estos puntos puedan ser discutidos y resueltos favorablemente, atendiendo al llamado de la juventud democrática que buscamos un México mejor.”*

- II. Con fecha 31 de mayo de 2012, se recibió vía correo electrónico, el escrito de la C. Beatriz Camacho Carrasco, quien firma como Directora Ejecutiva de la organización “Alianza Cívica”, dirigido al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual formuló la siguiente solicitud:

*Como es de su conocimiento Alianza Cívica es una organización ciudadana plural y no partidista, independiente de gobiernos y partidos que se ha distinguido por ser una organización exitosa en la lucha por la democracia y la construcción de ciudadanía. En 1994 surge como un movimiento nacional y ciudadano, con presencia en todos los estados de la República. Actualmente impulsa un programa de “Transparencia y Rendición de Cuentas para una Democracia con Resultados para la Gente”*

*Siendo un derecho político de los mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como de las etapas de la Jornada Electoral, solicitamos de la manera más atenta una prórroga en el plazo de registro para los observadores electorales. Ello con el interés de fomentar y alcanzar un mayor nivel de participación ciudadana en la acciones de observación que realizará Alianza Cívica en la Jornada Electoral del próximo domingo 1 de julio de 2012.*

*Lo anterior en estricto apego al artículo 5, párrafo 4, inciso c del Cofipe, específicamente en donde señala que: El Consejo General garantizará este derecho (solicitud de los mexicanos para participar como observadores electorales) y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas.*

- III. Es público el hecho de que diversos ciudadanos, así como organizaciones de ciudadanos, han manifestado su intención de participar como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011 – 2012, particularmente el día de la Jornada Electoral.
- IV. A partir de 1994, el legislador reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales e incorporó al artículo 5, la figura de observador electoral, quienes podían registrarse ante la Junta Local o Distrital

correspondiente a su domicilio durante el plazo que al efecto estableciera el Consejo General.

- v. Tras la reforma electoral 2007-2008, continúa vigente la figura de observador electoral, como un derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos, quienes pueden participar observando los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral para cada Proceso Electoral, de acuerdo con las bases para tal fin.
- vi. El 7 de octubre de 2011, dio inicio el Proceso Electoral Federal en el que se renovarán a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- vii. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 25 de agosto de 2011, se aprobó por unanimidad el acuerdo identificado con la clave de control **CG250/2011**, por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

## **C O N S I D E R A N D O**

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma integral y directa, además de las funciones que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, preparación de la Jornada Electoral; y regulación de la observación electoral, entre otras.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51; 52; 56; 80; 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 9, 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2012 se elegirán Presidente, Senadores por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que el artículo 5, párrafo 4, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: *“La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. **El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas**”.*
5. En términos de lo establecido por el artículo 5, párrafo 4, inciso c) del Código de la materia, en el Considerando 17 y en el segundo párrafo del Punto de Acuerdo SEGUNDO, se estableció que la fecha límite para solicitar la acreditación como observador electoral, es el 31 de mayo de 2012.
6. Que el párrafo 5 del artículo 5, del referido código electoral federal, precisa que “las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar

el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto”.

7. Que el artículo 5, párrafo 4, inciso e) del código de la materia establece como obligación de los observadores electorales abstenerse de: *i)* sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; *ii)* hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno; *iii)* externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos; y *iv)* declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
8. Que el artículo 5, párrafo 4, incisos f), g) e i) del mismo código prevé como derechos de los observadores electorales, que podrán realizar la observación en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana; que podrán solicitar, ante la junta local que corresponda, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades; que podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones y gafetes en una o varias casillas, así como en el local del Consejo Distrital correspondiente, pudiendo observar los siguientes actos: *i)* la instalación de la casilla; *ii)* el desarrollo de la votación; *iii)* el escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; *iv)* la fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; *v)* la clausura de la casilla; *vi)* la lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Distrital; y *vii)* la recepción de escritos de incidencias y protesta.
9. Que la observación electoral es una forma de participación ciudadana en la construcción de las democracias y ha sido definida como “la búsqueda sistemática de información sobre un Proceso Electoral, con el propósito de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida (International IDEA, 1997)”.
10. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 105, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro

Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

11. Que en términos del artículo 108 del Código Electoral Federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
12. Que de acuerdo con el artículo 109 del código comicial federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
13. Que los numerales 141, párrafo 1, inciso e) y 152, párrafo 1, inciso g) del Código de la materia, establecen como facultades de los Consejos Locales y Distritales, respectivamente la de “Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el Proceso Electoral...”
14. Que el Consejo General tiene facultades para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que le están conferidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento electoral federal.

15. Que siendo fines del Instituto Federal Electoral los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales, este Consejo General considera pertinente atender la posibilidad de otorgar el registro de observador electoral a los ciudadanos u organizaciones que así lo soliciten con posterioridad al 31 de mayo de 2012 y cumplan rigurosamente con los demás requisitos establecidos en el artículo 5, numeral 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo **CG250/2011**, por el cual este órganos superior de dirección estableció los Lineamientos previsto en el propio artículo 5.
16. Que considerando que el Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2011-2012 delimita las actividades conforme a los plazos establecidos en el código de la materia, el plazo referido para recibir las solicitudes de observadores electorales, no podrá exceder de 7 días. Pues de lo contrario, se comprometerían las demás actividades sustantivas para la preparación de la jornada comicial.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, Base V, 50 a 52, 56, 80, 81 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 4, inciso c) y 5; 104, párrafo 1; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1, 107, párrafos 1 y 2; 108; 109; 141, párrafo 1, inciso e); 152, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por numeral 118, párrafo 1, inciso z), del ordenamiento electoral citado, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se da respuesta a los ciudadanos Edgar Iván Benumea Gómez, quien suscribe la petición como “Representante #YoSoy132”, así como a Beatriz Camacho Carrasco, quien suscribe como Directora Ejecutiva de la organización “Alianza Cívica”, en los siguientes términos:

1. De las solicitudes se desprende el interés consiste en que se amplíe el plazo para solicitar la acreditación como observador electoral.
2. El Instituto Federal Electoral, como organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones federales, debe observar los principios rectores que establece la Constitución y son retomados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. El principio de legalidad implica que la autoridad se apegue al marco normativo vigente que regula su actuación.
4. Las solicitudes que se responden, representan una pretensión de ampliar el término legal para que los ciudadanos puedan registrarse como observadores electorales.
5. Al respecto, si bien la parte inicial del inciso c), párrafo 4, del artículo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que *“La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse..., a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 31 de mayo del año de la elección...”*, en el último enunciado del mismo inciso también se señala que ***“El Consejo General garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas”***, por lo que este máximo órgano valorará las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el Acuerdo CG250/2011, y se presenten a más tardar el 7 de junio de 2012.
6. Que tomando en consideración que el plazo legal establecido para solicitar la acreditación de observadores electorales se agota conforme a lo expresado en el Considerando 4 de este acuerdo, debe preverse la implementación de un procedimiento que permita tramitar las solicitudes que se presenten hasta el 7 de junio de 2012
7. De tal suerte, de la interpretación armónica y funcional a las disposiciones contenidas en el Código de la materia y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



constitucional, es factible que las solicitudes de ciudadanos u organizaciones que pretendan registrarse como observadores electorales y que se reciban hasta el 7 de junio de 2012, puedan ser analizadas por el Consejo General en lo particular.

8. Para tal efecto, es necesario que se presenten ante el Instituto Federal Electoral las solicitudes de acreditación a favor de personas u organizaciones determinadas conforme al procedimiento establecido en la normatividad y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Acuerdo CG250/2011, por el que se establecen los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
9. Que siendo la observación electoral un derecho político electoral de conformidad a lo mencionado a la parte final del inciso c) del multireferido artículo 5, numeral 4, del código de la materia, correspondería a este órgano superior de dirección determinar lo conducente respecto de aquellas solicitudes que se reciban del 1 al 7 de junio, ya sea en las oficinas centrales, o en los órganos desconcentrados del Instituto. Ello en atención a que los consejos locales y distritales por mandato de ley, están facultados para acreditar a los ciudadanos que hayan presentado su solicitud hasta el 31 de mayo.
10. En atención al numeral anterior y a efecto de garantizar la adecuada operación del procedimiento mencionado, se determina que las solicitudes se reciban en los organismos desconcentrados, se analicen y, en caso de ser procedentes, se capacite a los ciudadanos en las juntas locales y distritales respectivas, a efecto de que las probables acreditaciones se envíen, con el auxilio de la Dirección de Organización Electoral, a la Secretaría Ejecutiva y ésta las someta a consideración del Consejo General.

**Segundo.-** Notifíquese a los promoventes por medio de los correos electrónicos señalados para tal fin, por así haberlo solicitado en su promoción, en términos de lo previsto por el artículo 26, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General. Así como por medio de los Estrados del Instituto Federal Electoral.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría del Consejo General que notifique el presente Acuerdo a los presidentes de Consejos Locales y Distritales, a efecto de que remitan al Secretario de este Consejo General las probables acreditaciones de observadores electorales que reciban del 1 al 7 de junio de 2012, de conformidad con el procedimiento previsto en los numerales 9 y 10 del punto de Acuerdo Primero.

**Cuarto.-** El presente Acuerdo surte efectos a partir de su aprobación por el Consejo General y se instruye a la Secretaría del Consejo General, a fin de que publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**